

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender á los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Ptas.	Cénts.
<i>Suma anterior</i> .....	6.440.533	21
RECAUDACION HECHA POR EL BANCO DE ESPAÑA DESDE 1.º DE JULIO HASTA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1886		
Excmo. Sr. Ministro de Estado, del Ministro residente de España en Guatemala y por remesa á éste del Cónsul de la Nación en Trujillo (Honduras).....	1.344	
El mismo, remesa del Viceconsulado de Buda Pesth.....	12	
Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, remesa del producto de la suscripción hecha por la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena....	4.656	
El Habilitado del Ministerio de la Gobernación, remesa del Sr. Cardenal Arzobispo de Nápoles, producto del último residuo de los donativos napolitanos.....	28	
Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, importe recaudado por el Habilitado de la Plana mayor del Departamento de Cartagena.....	1.602	80
El mismo, cantidad procedente de los fondos recaudados en el segundo batallón del segundo regimiento de infantería de Marina...	428	46
<i>Suma total</i> .....	6.448.604	57
Á DEDUCIR		
Son baja en la suscripción nacional por los terremotos de Granada y Málaga 10.080'64 pesetas, equivalentes al cambio de 4'96 á francos 10.000, abonados de más en la lista publicada en la GACETA del 20 de Febrero de 1885, correspondiente á la tercera entrega á C. Goguel y Compañía, de París, por el Encargado de Negocios de España D. W. R. de Villaurrutia de francos 22.200, que sólo importó francos 12.200.....		10.080'64
<i>Suma</i> .....	6.438.523	93

Madrid 28 de Diciembre de 1886.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que en sesión de 15 de Enero de 1882 el Ayuntamiento y Junta de asociados de Cordobilla la Real acordaron invertir 15.923 pesetas en acciones del ferrocarril del Norte, para cuyo objeto habían sido retiradas de la Caja general de Depósitos, y que el resto de los intereses que había en las arcas municipales fuera distribuido entre los labradores en concepto de préstamo, con las condiciones que en dicha sesión se establecieron:

Que el referido Ayuntamiento, en sesión de 19 de Noviembre de 1884, presidida por el Delegado del Gobernador de la provincia, acordó declarar responsables de las obligaciones pendientes de cobro, y que ascendían á 13.482 pesetas, con más los intereses no satisfechos, á los individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados que autorizaron y realizaron los préstamos de que se ha hecho mérito, así como también al Ayuntamiento siguiente: asimismo se acordó autorizar al Alcalde para proceder contra los individuos que firmaron el acta de autorización de los préstamos, y en su caso contra el Ayuntamiento siguiente:

Que D. Mariano Tarrero Ortega y D. Heliodoro García Marcos se obligaron solidariamente en 6 de Diciembre de 1884, en un documento que otorgaron ante el Secretario del Ayuntamiento de Cordobilla y tres testigos, á entregar en la Depositaria de la referida Corporación el día 12 del mismo mes de Diciembre la cantidad de 13.405'67 pesetas, á cuyo pago estaba requerido el primero de los otorgantes, ó sea Tarrero, para cubrir la responsabilidad que le alcanzaba como Alcalde que había sido de Cordobilla desde 1881 á 1883, procediendo parte del crédito de préstamos que había hecho como tal Alcalde, sin guardar para ello las formalidades debidas:

Que en el expediente promovido con motivo de ciertas reclamaciones de D. Saturnino Ruiz, apoderado del Ayuntamiento de que viene tratándose, acordó el Gobernador de Palencia en 30 de Julio de 1885, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 17 de Febrero de aquel año, que la Corporación municipal era responsable á Ruiz de 59.889'77 pesetas que debía abonarle: que el Ayuntamiento exigiera á los individuos de los anteriores las responsabilidades que les alcanzaran, como igualmente á los que habían firmado el convenio celebrado con Ruiz en 13 de Abril de 1877, instruyendo al efecto los oportunos expedientes: que el pago debía hacerse á Ruiz en un plazo de treinta días, á no ser que el acreedor se conviniera con la Corporación para percibir su crédito en plazos, estipulándose las condiciones convenientes, según los artículos 140 y siguientes de la ley Municipal; y por último, que las cantidades por que el Ayuntamiento aparecía acreedor fueran entregadas por los que resultaran responsables en el plazo de veinte días:

Que instruido expediente contra D. Mariano Tarrero, el Gobernador de Palencia ordenó al Alcalde de Cordobilla en 15 y 29 de Septiembre de 1885 suspender los procedimientos que contra aquél seguían para hacer efectiva la suma de 11.049 pesetas, acordando en 7 de Diciembre del mismo año, de conformidad con la Comisión provincial: primero, suspender los procedimientos de apremio incoados contra D. Mariano Tarrero por los alcances que debían resultar en cuentas municipales: segundo, que se tramitaran con urgencia las referentes á los ejercicios de 1881-82 y

1882-83, elevándolas inmediatamente al Gobierno de la provincia, puesto que los recursos ilegalmente invertidos debían figurar en las arcas del Municipio, y si en ellas no se encontraban, según había de justificarse por las actas de arqueo, la ley indicaba quiénes serán responsables, así como la forma de proceder en derecho; y tercero, que fueran apercibidos con una corrección gubernativa los Concejales y Alcaldes que autorizaron con su voto una extralimitación de poder y abuso de las facultades, separándose del estricto cumplimiento de lo que la ley Municipal determina:

Que en vista de la resolución del Gobernador de 30 de Julio de 1885, en sesión de 1.º de Febrero de este año, después de hacerse constar por el Alcalde que con objeto de pagar á D. Saturnino Ruiz se había formado el correspondiente presupuesto adicional, incluyendo en él 17.324 pesetas que adeudaba D. Román Ruiz, y 13.405 que adeudaba D. Mariano Tarrero para solventar con ellas en parte el crédito de Ruiz, presupuesto que había sido aprobado por el Gobernador en 9 de Octubre de 1885, á pesar de lo cual no se habían hecho efectivas aquellas cantidades, acordó el Ayuntamiento para hacer pago á D. Saturnino Ruiz de parte de las 59.889'77 pesetas por que resultaba acreedor: que aquel se hiciera cargo del crédito de D. Mariano Tarrero y D. Heliodoro García y cobrara de ambos la cantidad de 13.405 pesetas, con más los intereses que hubiesen devengado las cantidades que Tarrero había distribuido á los vecinos de Cordobilla y de los pueblos inmediatos, á cuyo efecto se entregaría á D. Saturnino Ruiz el documento otorgado por Tarrero y García, del cual ya se ha hecho mérito, para que subrogado Ruiz en los derechos y acciones de la Corporación que ésta le cedía, lo hiciera efectivo en la forma que viere conveniente, puesto que Ruiz había de dar la correspondiente carta de pago de las 13.405 pesetas, de las cuales se daría por recibido en virtud de la entrega del documento en que constaba la obligación de Tarrero y García: en la misma sesión acordó el Ayuntamiento que cuando se hicieran efectivas las 17.324 pesetas que adeudaba D. Román Ruiz serían entregadas á D. Saturnino Ruiz, y que el resto hasta las 59.889'77 le sería pagado en los cuatro plazos que se determinaban:

Que aceptado por el acreedor el acuerdo que acaba de indicarse y elevado á escritura pública, D. Saturnino Ruiz acudió al Juzgado de Astudillo en 7 de Junio del corriente año solicitando el reconocimiento de las firmas de D. Mariano Tarrero y D. Heliodoro García puestos en el documento de 6 de Diciembre de 1884, ó sea aquel en que se comprometieron y obligaron subsidiariamente á entregar en la Depositaria del Ayuntamiento el día 12 de dichos mes y año la cantidad de 13.405'67 pesetas:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias para que tuviera lugar el reconocimiento de firmas solicitado, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Palencia á instancia de D. Mariano Tarrero, fundándose en el requerimiento en que por el Gobierno de la provincia se había ordenado la suspensión de todos los procedimientos que se seguían contra D. Mariano Tarrero como Alcalde que fué en 1881-83; en que los contratos relativos á los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados, y á los créditos particulares á favor de los pueblos, necesitan la aprobación del Gobernador, previa audiencia de la Comisión provincial; en que la recaudación

y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectúa por sus agentes y delegados, correspondiendo á aquéllos los medios que el Estado tiene para proceder al apremio contra primeros y segundos contribuyentes; en que pendientes de liquidación de cuentas las gestiones practicadas por el Ayuntamiento de Cordobilla con los intereses de láminas que debieron aplicarse á sufragar atenciones previstas en los presupuestos ordinarios, á la Administración tan sólo corresponde entender en el procedimiento que al efecto se instruye; en que á la misma incumbe declarar la responsabilidad administrativa, ya para la designación de personas responsables, ya para determinar la cuantía, y por tanto no se sabe si el responsable será Tarrero: en que también toca á la Administración declarar el valor de la obligación contraída por aquél para librarse de los embargos; en que el Ayuntamiento no tenía competencia para celebrar contratos relativos á créditos particulares á favor de los pueblos sin las formalidades debidas, y en tal concepto los actos realizados por la Corporación municipal se encuentran bajo la decisión administrativa, y en que tanto los Ayuntamientos como los particulares, carecen de facultades para alterar la competencia del orden judicial ó del orden administrativo; el Gobernador citaba los artículos 85 (caso 2.º), 152, 154 y 158 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales compete conocer de los negocios civiles y declarar los efectos civiles de los contratos, correspondiéndoles por tanto resolver sobre el valor de las obligaciones contraídas por D. Mariano Tarrero y D. Heliodoro García á favor del Ayuntamiento, y por éste á favor de D. Saturnino Ruiz: que al aplicar la Corporación municipal de Cordobilla la Real el crédito de Tarrero al pago de lo que adeudaba á D. Saturnino Ruiz, obró en virtud de una orden superior de carácter irrevocable, y cumplió además lo dispuesto en la ley Municipal, porque consignó en presupuesto adicional el crédito, lo elevó á la aprobación de la Superioridad y le fué devuelto aprobado, actos que dan al crédito de Tarrero el carácter de exigible por la vía de apremio y sin sujeción al resultado de la cuenta que aquél tuviera que rendir en concepto de Alcalde: que con la aprobación del presupuesto quedó autorizado el Ayuntamiento para extinguir parte del crédito á favor de Ruiz con el importe de la obligación de Tarrero, estando por consiguiente autorizado también para transmitir la obligación, puesto que no hizo otra cosa que realizar el pago con subrogación, que es uno de los medios conocidos en derecho para extinguir las obligaciones; que ningún interés tienen en las actuaciones la Corporación municipal ni la Administración pública, ya porque cesó toda relación jurídica entre el Ayuntamiento y su deudor desde el instante en que el crédito fué transmitido á D. Saturnino Ruiz, ya porque quedó cumplido ó ejecutado con ese acto el presupuesto adicional en que se consignó el crédito; en que mientras por los Tribunales no se declare la ineficacia de la obligación de Tarrero á favor de la Corporación y de la escritura que aquél otorgó, puede D. Saturnino Ruiz utilizar las acciones civiles nacidas de aquellas obligaciones, pudiendo por tanto promover las acciones preparatorias de la acción ejecutiva, sin que el Juzgado al conocer de aquéllas invada atribuciones de la Administración; el Juez citaba los artículos 267 de la ley orgánica del Poder judicial, 81, 142 y 143 de la Municipal y 430 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley Municipal, según el cual los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial:

Visto el art. 152 de la propia ley, que concede á los Ayuntamientos para hacer efectiva la recaudación los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Visto el art. 154 de la ley citada, que encomienda á los Ayuntamientos la recaudación y administración de los fondos municipales, efectuándose aquéllas por los agentes y delegados de las referidas Corporaciones:

Visto el art. 154 también de la ley Municipal, con arreglo á cuyas disposiciones los agentes de la recaudación son responsables ante los Ayuntamientos, que-

dándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ó omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional está reducida á determinar la validez del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Cordobilla la Real y D. Saturnino Ruiz, cediendo á éste en pago de sus créditos el que la Corporación tenía á su favor contra D. Mariano Tarrero:

2.º Que al ceder el Ayuntamiento á D. Saturnino Ruiz la deuda de D. Mariano Tarrero, la cual se hallaba consignada en un presupuesto adicional aprobado por el Gobernador, obró como Corporación administrativa y no como persona jurídica:

3.º Que á la Administración corresponde apreciar si el Ayuntamiento procedió con arreglo á la ley al verificar dicha cesión ó si debió por el contrario realizar el crédito de Tarrero en otra forma, puesto que se trata de una deuda contraída por aquél en concepto de Alcalde, y consignada, como ya se ha dicho, en presupuesto municipal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Fermín Camprobi y Gallardo, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Tomás Lara y Calzadilla, que desempeña en comisión el destino de Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Celada, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigecerver.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Monterrey, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del mes próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Monterrey, provincia de Orense.

Resulta de dos certificados expedidos por el Secretario del Gobierno de la provincia con referencia á las diligencias que obran en aquellas oficinas relativas á la visita de inspección que el Gobernador mandó practicar en la Secretaría municipal, que á pesar de las gestiones que hizo el Delegado para desempeñar su cometido no pudo hallar ni al Alcalde ni al Secretario, los cuales, según se dijo por varios declarantes, era público que se ocultaban maliciosamente, así como los demás individuos del Ayuntamiento.

Verificóse al fin la visita de inspección el día 18 de Octubre en presencia del Secretario y del primer Teniente de Alcalde, que según manifestó ejercía las funciones de Alcalde por indisposición del propietario, y aparte de algunas faltas que la Sección no cree necesario examinar por referirse á una época anterior á la constitución del actual Ayuntamiento, apareció que los libros de contabilidad del corriente año no contenían asiento alguno, y que el de actas adolecía de irregularidades en cuanto á las firmas que las autorizan, notándose además haberse dejado en blanco algunas hojas intermedias.

Suspendida la visita hasta las nueve de la mañana del siguiente día, concurrió solamente el primer Teniente de Alcalde á las once, manifestando que ignoraba el paradero del Secretario, y que no teniendo las llaves de la Casa Consistorial no podía exhibir ningún documento; por lo cual, estimando el Delegado que se trataba de dificultar la inspección, acordó remitir al Gobierno el expediente.

Obran además en éste copias de varios oficios, de los que resulta que no obstante las repetidas órdenes del Gobernador para que se le remitiese la lista de los votantes que tomaron parte en las últimas elecciones, no lo verificó el Alcalde á pesar del apercibimiento y de la multa que con tal motivo le fué impuesta; y en vista de todo la expresada Autoridad resolvió la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal, la de todos los demás individuos del Ayuntamiento, la destitución del Secretario, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

De tal providencia no obra en el expediente más noticia que la contenida en el oficio con que la expresada Autoridad lo eleva al Gobierno; pero del examen que la Sección ha hecho de los dos certificados de que se deja hecho mérito, no puede en su concepto deducirse esté justificada la suspensión impuesta á todos los Concejales del Ayuntamiento. No aparece diligencia alguna ni el menor indicio de que se haya hecho notificación verbal ni por escrito á los Concejales para que concurrieran al acto de la visita ó para que auxiliaran al Delegado, ó con el fin de que se dieran si quiera por enterados ellos ó sus familias de la providencia del Gobernador ordenando la visita, por lo cual no cabe decir que la dificultaran, ni calificar su falta de asistencia al acto como desobediencia á órdenes que no resultan les fuesen comunicadas. Además los defectos advertidos en los libros de actas sólo son imputables al Secretario, y de las faltas en los libros de contabilidad, que tampoco aparecen comprobadas, únicamente serían en su caso responsables el Depositario y el Interventor, y aun el Alcalde, en concepto de Jefe de la contabilidad; y como del expediente no resulta formulado cargo alguno contra el Ayuntamiento, no hay motivo que justifique la suspensión decretada contra los Concejales.

No sucede lo mismo con respecto al Alcalde, pues no sólo consta demostrado su propósito de impedir el examen é investigación de la Administración municipal del pueblo, ocultándose maliciosamente, según consta en las declaraciones, sino que además incurrió en desobediencia grave, dejando de remitir las listas que se le reclamaron, no obstante haber sido apercibido y multado; en cuyo concepto, además de estar en su lugar la corrección impuesta con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley, procede instruir el expediente de separación á tenor del citado art. 189.

En cuanto á la destitución del Secretario, obró acertadamente el Gobernador, puesto que en el expediente aparece de un modo manifiesto su resistencia á las órdenes superiores y el deliberado propósito de impedir al Delegado que llevase á cabo la inspección que le estaba encomendada; por lo cual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley, se está en el caso de instruir el oportuno expediente, con audiencia del interesado:

Opina en resumen la Sección:

1.º Que el expediente no ofrece méritos para la suspensión de los Concejales, y debe por lo tanto alzarse.

2.º Que procede confirmar la del Alcalde en este cargo ó instruir el oportuno expediente de separación.

3.º Que igualmente debe formarse expediente al Secretario, á quien habrá de darse audiencia á fin de dictar después la resolución definitiva que proceda.

4.º Que, si el Gobernador lo estima, deberá llevar á término la visita de inspección comenzada y no concluida.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ríos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ríos, decretada en 3 de Noviembre último por el Gobernador civil de Orense.

Resulta de los antecedentes que el expresado Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad con objeto de que inspeccionase los documentos del Ayuntamiento de Ríos; los encargados de entregar al Alcalde la comunicación en que así se le notificaba y la orden de que se presentara en la Casa Consistorial no le hallaron en su domicilio; declararon varios testigos que de público se decía que andaba ocultándose maliciosamente con objeto de no comparecer ante el Delegado, el cual dispuso que el Secretario exhibiera los documentos que tuviere á su cargo; y notificada que le fué esta providencia, y requerido para que franquease la entrada á la Casa Consistorial, se negó á hacerlo mientras no se le ordenase el Alcalde, insistiendo en su negativa al advertirle la responsabilidad en que incurria. El Delegado, previo auto del Juez, penetró en varias casas en busca del Alcalde, á quien al fin halló oculto en una de ellas, en la cual no explicó satisfactoriamente su presencia; invitado el Alcalde á que mandase franquear las puertas de la Casa Consistorial, si bien en un principio accedió, se negó últimamente á hacerlo, manifestando que no lo haría mientras no se presentase el Secretario, acerca del cual declaran los testigos que había partido con dirección á Portugal; y el Delegado, estimando que era imposible la visita, envió las diligencias al Gobernador, y éste acordó la suspensión del Alcalde y de los Concejales, y la destitución del Secretario.

En concepto de esta Sección, la suspensión de los Concejales fué injustificada, pues contra ellos no resulta en el expediente ningún cargo, no teniendo carácter de tal la imputación hecha por testigos de que públicamente se hablaba de su ocultación, toda vez que no consta les hubiese nadie ordenado que se presentasen, y si bien es cierto que en el oficio en que comunica á V. E. su resolución el Gobernador les hace algunas inculpaciones, como no vienen acompañadas de prueba de ninguna clase, la Sección cree que no necesita examinarlas ni debe tenerlas en cuenta.

Respecto á la suspensión del cargo de Alcalde, imputada al Teniente Alcalde que desempeñaba las funciones de éste, juzga la Sección que fué procedente por concurrir en el caso la causa grave que exige el artículo 189 de la ley Municipal; y en cuanto al Secretario, si su destitución no es procedente con arreglo á la Real orden de 15 de Septiembre último, lo es la suspensión con arreglo al art. 124 de la expresada ley.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

- 1.º Alzar la suspensión á los Concejales de Ríos.
- 2.º Instruir expediente de separación al Alcalde.
- 3.º Instruir expediente de destitución al Secretario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 3 del mes próximo dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE DICIEMBRE DE 1886

Día 3 de Enero.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 4 de Enero.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L y LL.

Día 5 de Enero.

Incidencias.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 17 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 67 por 100.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Calvo.....	76.128'38	66'95
D. J. A. Portalés.....	590.000	66'64
D. José María de Peñaranda.....	100.000	66'48
D. E. Helguero.....	500.000	66'17
D. Enrique Martínez Tablado.....	200.000	66'40
El mismo.....	150.000	66'44
El mismo.....	200.000	66'37
D. Benito S. Ezquerria.....	100.000	66'47

#### PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. E. Helguero.....	500.000	66'17	330.850
D. Enrique Martínez Tablado (parte de 200.000 pesetas).....	101.296'61	66'37	67.230'56
	601.296'61		398.080'56

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, A. Ferratges.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica concedidas por el Ministerio de Fomento con fecha 22 del corriente, las cuales se publican en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 2 de Agosto último para que los interesados puedan satisfacer en este Conservatorio de Artes el importe de los derechos correspondientes al certificado de su marca en el plazo de tres meses, que terminará el día 22 de Marzo de 1887.

Número 1.294. D. Juan White, en nombre de la Sociedad F. C. Hills y Compañía, domiciliada en Dept-ford, condado de Kent, Inglaterra. Una marca de fábrica para distinguir guano. Concedida.

Núm. 1.772. D. Pedro López Lombera, en nombre de la Sociedad Brady y Dostal de Krensier, Alemania. Una marca de fábrica para distinguir los frascos del licor estomacal de Mariazel. Concedida.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las marcas de fábrica y comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, las cuales se publican en la GACETA de MADRID en cumplimiento de dicho Real decreto y del de 2 de Agosto último, para que los fabricantes ó comerciantes que se consideren con derecho á reclamar en contra la concesión lo hagan en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte en el periódico oficial.

Número 1.840. D. José Ximeno y Planas, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir libritos de papel de fumar.

Descripción.—La marca está formada por una rueda dentada circuida por dos ramas de laurel, sobre cuya rueda descansa el escudo de Cataluña susmontado por el yelmo llamado del Rey D. Jaime I el Conquistador; en su parte superior se ve una estrella figurando desprenderse rayos luminosos, y en la inferior un cordón á manera de adorno, sostenido por dos pequeños círculos concéntricos representando clavos; entre éstos y la expresada rueda dentada se ve un pergamino desarrollado, en el cual se lee la inscripción: *Marca depositada* (que será sustituida por Marca registrada si es resuelta favorablemente esta petición). Esta marca se halla adornada por una orla de figura rectangular, y en sus ángulos se asemeja figurar cuatro clavos que parece sostienen el conjunto de la marca. A los costados de la marca descrita, dejando un pequeño espacio, se ven dos orlas también rectangulares; dentro del de la izquierda, en sentido oblicuo formando línea, se lee la inscripción: *Las inmejorables condiciones de este papel labran su crédito y son su mejor recomendación*, adornando á esta inscripción unas líneas triangulares. En su parte inferior y en sentido horizontal se lee: *Depósito-Barcelona, Unión. 2. relojería*. Dentro de la orla de la derecha, también en sentido oblicuo, se lee en letras grandes: *Planas*. El dibujo y adornos que constituyen la marca son de color negro sobre papel fuerte de color habano claro, que ha de servir de cubierta á los libritos de papel de fumar.

Solicitó la marca en 6 de Noviembre, fué remitido el expediente por el Gobernador de la provincia de Barcelona en la misma fecha, y se recibió en el Conservatorio de Artes en 8 del expresado mes.

Núm. 1.841. D. Luis Aribben, en nombre de la Zovirnerci Nachlanden Fabrik Goggingen de Augsburg, Alemania. Una marca de fábrica para distinguir torzales de algodón, hilos para coser, bordar y trabajar en cañamazo sobre diferentes marbetes de distintas formas y colores para diferentes calidades y números en distintas longitudes y tamaños, como carretes, ovillos, varillas, mudejas, cajas, paquetes, como también sobre las cubiertas exteriores.

Descripción.—La marca representa una cabeza de gamuza con parte del cuello mirando hacia la izquierda, debajo de la cual se cruzan dos ramitas que orlan el distintivo hasta la media altura de la cabeza.

Solicitó la marca en 2 de Noviembre, fué remitido el expediente por el Gobernador de Madrid en la misma fecha, y se recibió en el Conservatorio de Artes el 8 del expresado mes.

Núm. 1.842. D. Alberto Crarke, en nombre de la Worthington Pumping Eugine C.º, de Londres. Una marca de comercio para distinguir aparatos conocidos como medidores y contadores de agua y otros fluidos y aparatos semejantes para medir y contar incluidos en esta clase; máquinas y aparatos de bombas para uso de levantar ó impulsar líquidos, que son máquinas incluidas en esta clase; motores de presión de agua, máquinas de vapor, válvulas y partes de máquinas incluidas en esta clase.

Descripción.—La marca consiste en una inscripción impresa en dos líneas horizontales paralelas y superpuestas y una figura alegórica colocada debajo de la inscripción. En la primera línea se leen las palabras *trade mark*, formadas con letras titulares de dos milímetros de altura próximamente, y miden una longitud de 28 milímetros de la *t* á la *n*. En la segunda línea, colocada dos milímetros más abajo que la primera, se lee la palabra: *Worthington*, en letras titulares de cuatro milímetros de altura, y colocada simétricamente con las palabras de la línea primera línea, ocupando una extensión de 36 milímetros.

Por debajo de esta última línea, á cuatro milímetros de ella y colocada también simétricamente, se extiende una figura alegórica ó de fantasía, de forma no bien definida, y que mide 75 milímetros en sentido horizontal por 12 milímetros de altura. Representa al parecer un cuerpo tubular cilíndrico, ó bien esférico, de un diámetro de siete milímetros, determinado por dos líneas circulares concéntricas y espaciadas entre sí un cuarto de milímetro. A partir de los extremos del diámetro horizontal, las dos líneas citadas se prolongan también en sentido vertical á ambos lados del círculo en una extensión de seis milímetros, y se doblan luego hacia arriba y hacia la parte exterior del círculo, pero con la particularidad de que al subir, la línea exterior que abraza se convierte en interior va cerrando el lazo que ella forma hasta unirse á la altura del diámetro del círculo ó poco más, mientras que la línea interior, que al subir se convierte en exterior, se va repasando nuevamente hacia fuera hasta la misma altura, en cuyo punto tuerce violentamente hacia dentro hasta acercarse de nuevo á la otra línea, y en este punto las dos líneas tuercen de nuevo hacia fuera y subiendo un poco hasta juntarse después de figurar el pescuezo y cabeza de un gamo, cuyo cuerpo está figurado por la primera separación de las líneas que ya se ha citado.

Por encima de esta figurita, que viene á tener 2 ½ milímetros de ancho, se eleva un pequeño como hueco invertido de la misma anchura, y de él parece salir otro pescuezo y cabeza de gamo mirando hacia dentro. Estas figuras son simétricas á ambos lados del círculo, y las últimas cabezas se elevan como un milímetro sobre la parte alta del círculo.

Este centro de figura, arriba descrito, aparece dotado de tres órdenes de alas superpuestas, parecidas y simétricas y completamente abiertas. Las superiores, que son las más pequeñas, figuran élitros y son escamosas, midiendo de punta á punta 59 milímetros y una altura de seis milímetros. Las intermedias figuran ser de pluma y miden 53 milímetros de extremo á extremo y ocho milímetros de altura, y las inferiores también figuran ser de pluma y tienen toda la extensión de la figura completa que está limitada por ellas. Las alas intermedias están escotadas á partir de su quinta pluma de cada extremo, acortando unos dos ó tres milímetros por cada lado.

Los lazos formados por las líneas del círculo central, que se prolongan hacia abajo según se ha dicho, sobresalen uno y medio milímetros de las alas y dejan entre sí un intervalo de unos siete milímetros de ancho que figura como la cola de un ave.

Núm. 1.843.—D. Eduardo Urruela, en nombre de los señores T. Beddaway y compañía, de Manchester (Inglaterra). Una marca de fábrica para distinguir las correas de transmisión para máquinas y otros servicios que elaboran.

Descripción.—Consta de un camello colocado en el centro de un círculo, en cuya circunferencia aparecen seis fragmentos de otros tantos radios, que prolongados hasta el centro formarían entre sí ángulos de 60º.

A uno y otro lado del círculo descrito, y á distancias iguales, se hallan otros dos más pequeños, en línea recta con el central, y divididos cada uno por dos diámetros perpendiculares entre sí, y uno horizontal y vertical el otro; los tres círculos se hallan unidos por una línea tangente á todos ellos, leyéndose en el espacio izquierdo: *Camel-Huir*, y en el derecho: *Belling*.

Núm. 1.844. D. Manuel Remis, en nombre de la Sociedad anónima del Filtro Chamberland, sistema Pasteur, domiciliado en París. Una marca de fábrica para distinguir los filtros de su fabricación.

Descripción.—Consiste en una botella filtro Pasteur, colocada entre dos delínes. Esta marca se aplica en hueco, relieve, sobrepujada, etc., sobre los aparatos á filtrar de la fabricación de dicha Sociedad.

Núm. 1.845. D. Hilario González Arroyo, de Madrid. Una marca de comercio para distinguir bujías esteáricas.

Descripción.—Consta de una hoja de 58 milímetros de ancho por 275 de largo, en la que tiene estampados en cada uno de los dos extremos un círculo, y en su alrededor se lee: *Fabricación especial*; en el centro de cada uno de los dos círculos aparece una cruz, que es el distintivo esencial de la marca. Al lado de cada uno de los círculos tiene estampadas tres medallas de capricho como adorno, y en el centro de la indicada etiqueta la siguiente inscripción: *La Compañía, bujías esteáricas de La Cruz*.

La referida etiqueta se destina á colocarla sobre las cajas ó paquetes de cartón ó papel en que comúnmente se venden las bujías esteáricas, ó en tamaño más pequeño en las mismas bujías.

Núm. 1.846. D. Hilario González Arroyo, de Madrid. Una marca de comercio para distinguir almidón.

Descripción.—Consiste en una hoja de papel de 98 milímetros de ancho por 120 de largo, en cuyo centro tiene estampada dentro de un círculo la figura de un cisne, que es el distintivo esencial de la etiqueta ó marca.

En la parte superior tiene la siguiente inscripción: *Almidón de arroz, clase extra*, y en la inferior *El cisne*, y en dos circulitos del adorno de los ángulos inferiores dice: *Marca registrada*.

La repetida etiqueta se destina á colocarla sobre las cajas ó paquetes de almidón.

Núm. 1.847. Doña María Masía Melló, de Alcoy (Alicante). Una marca de fábrica para distinguir papeles de fumar en resma y en libritos y carteras, denominada *Una cacería*.

Descripción.—Consta de tres rectángulos unidos, formando otro rectángulo mayor, componen el total de la viñeta que va después cortada en sentido oblicuo por cuatro líneas paralelas, que dan por resultado seis triángulos rectángulos, cuatro á los extremos iguales, dos en el centro menores; pero también iguales entre sí, y un paralelogramo oblicuángulo en el centro de cada uno de los tres rectángulos dichos en el centro de las figuras descritas, ó sea del rectángulo total y en sentido oblicuo, aparece la *Cacería* en un campo poblado de árboles, siendo ésta compuesta de cuatro caballos con sus jinetes, tres peones y varios perros, todos en persecución de las res que han descubierto. El nombre de la casa, avisos, anuncios y demás van distribuidos en las seis figuras que deja vacías el campo, todas las cuales, así como las que ocupa la *Cacería*, son parte integrante de la marca que se describe y solicita.

Será estampada en una ó varias tintas, en purpuras, fotografía, etc., etc.

Núm. 1.848. D. Lamberto Estela y Francés, de Valencia. Una marca de fábrica para distinguir libritos de papel para fumar.

Descripción.—Representa ésta, y es lo principal que la constituye, un calafate en actitud de pintar un rótulo que dice: *Brea*.

Dicha figura está de pie con la cabeza inclinada hacia atrás; en la mano derecha tiene un pincel ó brocha en contacto con la B de la inscripción *Brea*; en la izquierda sostiene un pote de pintura; el traje lo constituye una blusa con las mangas recogidas, un pantalón también remangado, una boina ó gorra con borla y los pies descalzos.

Los demás detalles de la marca son los siguientes: Dentro de un polígono mixto, que forma cuatro ángulos rectos y tiene otros cuatro curvilíneos, se ve parte de un casco de una barca, la cual está varada en tierra sostenida por dos bancos ó cuñas de madera, una de ellas á la vista, y la otra se supone está al otro lado; en la proa y sobre la borda hay una tabla con la inscripción *Brea*, que es la que está pintando el calafate; en la parte posterior, apoyado sobre la misma, hay un timón; delante de ésta, y en primer término, un pote que tiene la inscripción *Brea*, y á los pies del calafate otro tarro con una asa.

En la parte superior de la marca hay la inscripción siguiente: *¿Queréis que vuestra vida larga sea?* y en la parte inferior de la figura, *¡ques comprad y fumad papel de brea!*; debajo y encima de estas dos inscripciones respectivamente hay una cenefa.

Esta marca será grabada en varias tintas ó iluminándola según convenga al solicitante.

Conforme á lo dispuesto en dichos Reales decretos, los que tengan que hacer reclamación contra la concesión de estas marcas, deberán presentarlas al Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los treinta días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

D. Miguel Masía y Moltó, vecino de Alcoy, solicita en instancia fecha 14 del actual, como Gerente de la Sociedad Ridaura y Compañía, que se le expida un nuevo certificado de propiedad de la marca *El Corsé* que le ha sido concedida á dicha Sociedad por Real orden de 3 de Septiembre de 1885, por decir no haber recibido el primer certificado que se le ha expedido y que la Dirección general de Agricultura le ha enviado al Gobernador de Alicante para su entrega.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se considerara perjudicado en sus derechos haga la reclamación oportuna dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

PAGO DE CUPONES

El día 3 de Enero próximo dará principio el pago por el Banco de España de los cupones de la Deuda de anualidades de Cuba, vencimiento de 1.º de Enero, y de la mitad del importe de los de amortizable al 1 y 3 por 100, de 1.º de Marzo de 1887, pertenecientes á títulos presentados á convertir en billetes hipotecarios. En la tablilla de anuncios de este Ministerio estarán de manifiesto los números de las facturas de presentación que hayan de satisfacerse, con expresión del día en que tendrá lugar el pago.

Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

CONVERSIÓN DE TÍTULOS

El día 31 del corriente mes, en que termina el plazo señalado para convertir en billetes hipotecarios con la bonifica-

ción establecida en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Noviembre último, las Deudas de la isla de Cuba amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta y de anualidades, estará abierto el Negociado de Deuda de este Ministerio desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche para recibir los títulos que se presenten á conversión.

A partir de 1.º de Enero la conversión de ambas Deudas se hará con arreglo á las condiciones fijadas en el art. 2.º de dicho Real decreto, estableciéndose las equivalencias de la Deuda amortizable con los nuevos billetes en pesetas y céntimos, y la de las anualidades en billetes y onzavos de billete.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

CONVERSIÓN DE RESIDUOS

Desde el día 3 de Enero próximo se recibirán en el Negociado de Deuda de este Ministerio los residuos de billetes hipotecarios, emisión de 1886, que se presenten para su conversión en billetes. La presentación se hará en facturas impresas que se facilitarán gratis en dicho Negociado.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Noviembre último, no se expedirán nuevos residuos por las fracciones inferiores á 500 pesetas, y por tanto cuidarán los interesados de ajustar los que presenten al valor de los billetes, y en otro caso renunciarán á favor del Estado dichas fracciones.

Los billetes que se entreguen en canje llevarán el cupón correspondiente al trimestre dentro del cual se solicite la conversión, según previene la regla 7.ª de las contenidas en la Real orden de 26 de Noviembre último.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

A fin de facilitar los trabajos encomendados al Negociado de Deuda, esta Dirección ha dispuesto que se destinen los lunes y martes de cada semana, de once de la mañana á dos de la tarde, al recibo de los cupones de amortizable y anualidades de todos los vencimientos, excepto los de amortizable de 1.º de Marzo de 1887, que deben presentarse á la vez que los títulos que se conviertan los miércoles y jueves al recibo de títulos de ambas Deudas que se presenten á convertir, y los viernes y sábados al recibo de residuos de billetes hipotecarios.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

Según comunicación del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba, fecha 4 del corriente, en el sorteo celebrado en la Habana el día 1.º de dicho mes, correspondiente al cuarto trimestre del presente año, han resultado amortizadas 4.400 obligaciones del Tesoro de la citada isla, creadas en virtud de la ley de 25 de Junio de 1878, cuya numeración es como sigue:

NOTA de las obligaciones del Tesoro de esta isla sobre los productos de la renta de Aduanas, que han sido agraciadas en el sorteo celebrado en el día de hoy para su amortización en 1.º de Enero de 1887.

Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
145	Del 14.401 al 14.500	1.250
167	16.601 16.700	1.258
229	22.801 22.900	1.364
273	27.201 27.300	1.472
282	28.101 28.200	1.477
286	28.501 28.600	1.518
310	30.901 31.000	1.636
337	33.601 33.700	1.649
357	35.601 35.700	1.663
558	55.701 55.800	1.699
570	56.901 57.000	1.711
671	67.001 67.100	1.829
704	70.301 70.400	1.849
746	74.501 74.600	1.856
786	78.501 78.600	1.871
1.014	101.301 101.400	1.890
1.018	101.701 101.800	1.935
1.117	111.601 111.700	2.012
1.122	112.101 112.200	2.022
1.169	116.801 116.900	2.327
1.175	117.401 117.500	2.363
1.220	121.901 122.000	2.376

Habana 1.º de Diciembre de 1886.—El Secretario, Juan Bautista Cantero.—V.º B.º.—El Gobernador, P. S., José Ramón de Haro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; verificándose el pago del cupón núm. 34, ó sea el de 1.º de Enero próximo, y el de las obligaciones amortizadas: en la Habana por el Banco Español de Cuba, en París por los Sres. E. Gougel y Compañía, en Londres por los Sres. Mildred Goyeneche y Compañía, y en esta Corte por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general de Hacienda, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

El día 20 de Enero próximo se procederá á la contratación por medio de subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, bajo el siguiente

*Piiego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en esta Delegación.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se

refiere á ventas y rentas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado, presentando previamente á la Administración de Propiedades las pruebas para su corrección.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 330 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido aquél los perjuicios que en este caso se originen al Estado, los cuales se harán efectivos con la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquel fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852; cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 1.000 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización, según marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el ad-judicatario las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate; transcurrida que sea, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor; el que una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada que le sea la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo su presidencia, el día y hora designado, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Logroño 9 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de la provincia de Logroño, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sellado. (Fecha y firma.) 458—S

Administración del Correo Central.

DÍA 27.

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 1058 Alejo Arnal.—Cariñena.
- 1059 Banco de Minho.—Braga.
- 1060 Carmen Moreno.—Valencia.
- 1061 Francisco Ulibarri.—Salduero.
- 1062 Francisco Ortiz.—Segovia.
- 1063 Fulgencio Ordás.—Granja de Valdelaguna.
- 1064 Fructuoso López.—Valdepeñas de la Sierra.
- 1065 Gabriel Baldión.—Segovia.
- 1066 Juan Goncer.—Alcalá de Henares.
- 1067 Julián Costas.—Ballesteros.
- 1068 Micaela Rodríguez.—Villafranca del Bierzo.

- Num. 1069 Manuel Fernández.—Bilbao.
- 1070 Manuel Vázquez.—Huelva.
- 1071 Saturnino Ormazábal.—San Sebastián.
- 1072 Tomás de Turdía.—Castroverde.
- 1073 Tomás de la Calzada.—Sevilla.
- 1074 Valentín Sanz.—Pamplona.
- 1075 Ventura Valcarlos.—Villafraanca del Bierzo.
- 1076 Un sobre en blanco.
- 1077 Antonio Ibararán.—Madrid.
- 1078 Adolfo Fernando.—Idem.
- 1079 Benigno Díaz.—Idem.
- 1080 Bonifacio Avila.—Idem.
- 1081 Círculo de Reereo.—Idem.
- 1082 Eusebio González.—Idem.
- 1083 Eugenio Silvea.—Idem.
- 1084 Esteban Fernández.—Idem.
- 1085 Luis Figueroa.—Idem.
- 1086 Gonzalo Tavo.—Idem.
- 1087 José Becener.—Idem.
- 1088 José María Morente.—Idem.
- 1089 Juan de Mesa.—Idem.
- 1090 Laureano Montero.—Idem.
- 1091 Laureana de la Fuente.—Idem.
- 1092 Luis Soto.—Idem.
- 1093 Laureano Infante.—Idem.
- 1094 Juan Pérez.—Idem.
- 1095 Manuel Morel.—Idem.
- 1096 Manuel Menoyo.—Idem.
- 1097 Mariano Martín.—Idem.
- 1098 Mariano Sánchez.—Idem.
- 1099 Matilde Rubio.—Idem.
- 1100 Paula Molla.—Idem.
- 1101 Ricardo Andrés Monedero.—Idem.
- 1102 Rafael Adell.—Idem.
- 1103 Serafín de Uhagón.—Idem.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos. día 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Guadalajara.....	José Velasco.—Sin señas.
París.....	Serrano.—Bolsa, Madrid.
Onate.....	Juan Bautista Acilona.—Fuencarral, 27, segundo.
Escorial.....	Antonio Ruiz.—Colegiata, 13, segundo derecha.
Grao.....	Alejandro Castillo.—Valverde.
Guernica.....	Lucas Garteiz.—Sin señas.
Almería.....	Sres. Sánchez é Iglesias.—Idem.
Cádiz.....	José Estanga.—Fúser, 26, segundo.
Alcira.....	Miguel Marzal.—Fábrica de aserrar madera, Paseo Sillería.
Villaviciosa.....	Francisco Suardiaz.—Rejas, 1, duplicado.
<i>Este.</i>	
Sevilla.....	Maraos.—Claudio Coello, 19, tercero interior.
<i>Noroeste.</i>	
Ferrol.....	José Saavedra.—Maquinista fragata <i>Numanzia</i> .

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, V. Tarricé.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Próximo el vencimiento del cupón núm. 18 del empréstito de 1868, los tenedores del mismo podrán hacer la presentación en la Sección de deuda de esta Contaduría en la forma acostumbrada, los lunes y martes no festivos, de once á dos de la tarde.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del partido de Alcaraz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Emilio Rodríguez Gardyn, Director que fué de las fábricas de San Juan de Alcaraz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en la Escribanía del actuario para hacerle una notificación de la orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, por la que se manda sea citado para que el día 3 de Febrero próximo comparezca á declarar ante dicha Superioridad en el juicio oral de la causa que se siguió contra Leoncio Marín Ruiz sobre hurto de metales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 16 de Diciembre de 1886.—Buenaventura Tamarón.—Por mandado de S. S., D. M. Robles.

ARÉVALO

D. José Magdaleno y Saval, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 20 de Enero

de 1887, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta en la sala audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y con asistencia del Escribano que refrenda ú otro que dé fe, de los bienes siguientes:

Fincas en esta villa.

1.º Una casa sita en esta villa de Arévalo, titulada de la Regenta, plazuela del Salvador, señalada con el núm. 9 de la manzana 37, cuyos linderos, dependencias y habitaciones constan más por menor en los autos y en los ejemplares de la GACETA DE MADRID, correspondientes al día 1.º del corriente mes, y Boletín oficial de esta provincia del día 29 de Noviembre último, cuya finca urbana se compone de las casas y paneras que se dirán á esta continuación, así como el precio de cada una, rebajado el 25 por 100 que sirvió de tipo para la primera subasta.

Pesetas. Cénts.

La casa que habita el ejecutado D. Fabián García Fanjul, sale á subasta por la cantidad de cuarenta mil ciento treinta y una pesetas y setenta y cinco céntimos.....	40.131'75
La idem que forma ángulo con la plaza del Salvador y calle de las Tercias, que habitan en arrendamiento D. Manuel Villar y D. Hilario Vara, por la de veinticinco mil setecientas veinticinco pesetas.....	25.725
La idem de nueva construcción, que igualmente habita en arrendamiento D. Jerónimo Montón, por la de diez mil quinientos trece pesetas y cincuenta céntimos.....	10.513'50
La panera que linda con la casa que antecede y lleva en arrendamiento D. Mariano Sanz, por la de tres mil doscientas cuarenta pesetas....	3.240
La idem que forma ángulo con las plazas del Salvador y San Francisco y lleva en arrendamiento D. Antonio Luzón, por la de tres mil novecientos cuarenta y cinco pesetas.....	3.945
Y la idem que forma ángulo con la plaza de San Francisco y la calle Larga y lleva en arrendamiento D. Julián Morera, por la de tres mil cuatrocientas sesenta y una pesetas veinticinco céntimos.....	3.461'25

En término de Busdongo.

2.º Una sexta parte del puerto ó terreno llamado Vegalamosa, radicante en término de Busdongo (provincia de León), con otras varias partes de prados, huertas y edificios, que más por menor se describen en los autos y dichos ejemplares de la GACETA y Boletín, tasado todo ello en conjunto, rebajado el 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta, en seis mil setecientas cincuenta pesetas.....

6.750

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de D. Fabián García Fanjul, para con su importe hacer pago á los muy reverendos frailes profesos del convento de Nuestra Señora de las Caldas de Besaya, de la cantidad de 79.500 pesetas, intereses y costas, que el referido Sr. García Fanjul es en deber á expresada Comunidad, siendo condiciones del remate las mismas que sirvieron para la celebración de la primera subasta.

Dado en Arévalo á 24 de Noviembre de 1886.—José Magdaleno.—Por mandado de S. S., Santiago Hernández y Medina.

AYORA

X—1141

D. Leopoldo Caviro y Teruel, aspirante á la Judicatura, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Valero Delgado, vecino y rematante de los espartos del término municipal de Jalanca, á fin de recibirle declaración en causa que instruyo para depurar su conducta al conceder permiso á José García Verdejo para coger esparto en propiedad, que después resultó ser de dominio particular.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, que si conocieren el paradero del expresado Antonio Valero lo comuniquen á este Juzgado á los consiguientes efectos.

Dado en Ayora á 17 de Diciembre de 1886.—Leopoldo Caviro.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega.

J—3697

BARCELONA—PINO

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario contra D. Manuel Rimont y D. Pablo Calvet, Directores del Centro general de Préstamos y Depósitos, y otro, sobre esta-fa, he decretado la prisión de los mismos; y no pudiendo tener efecto por haberse ausentado de sus domicilios, se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura de los referidos Rimont y Calvet, y conducción, dejándoles en dichas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1886.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, José Pérez Cabrero, Escribano.

J—3317

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Maldonado y López, natural de Cádiz, hijo de José y María de Jesús, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comisionista, vecino que fué de la misma en la calle del Hospital, núm. 116, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra él se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Sebastián Maldonado y López y su detención y conducción á las cárceles de esta capital en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1886.—Federico Galicia.—El Secretario, Miguel García Mariño. J—3634

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Domingo para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia acordada en causa que se le sigue por injurias.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de dicho D. Juan Domingo, natural de Matanzas, de veintisiete años, viudo, periodista, y el cual aparece que habitaba en la calle de Metjes, número 17, piso primero, ignorándose su actual paradero; y se advierte á dicho procesado que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 8 de Diciembre de 1886.—Pedro Galicia.—El Secretario, Licenciado José Antonio Sanchís.

J—3633

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que instruyo sobre riña y lesiones contra Emilio Oliver y Luna, y á los efectos consiguientes de justicia, cito y llamo al mencionado procesado para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, por la que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades que la presente vieren procedan á la busca y captura del mencionado Emilio Oliver y Luna, dejándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1886.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Miguel García Mariño.

J—3698

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Martínez Sánchez, de trece años de edad, soltero, hijo de Manuel y de María, de estatura propia de su edad, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste pantalón de color, americana, gorra y alpargatas, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que, por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido, disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1886.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegrete. J—3635

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alberto Asensio Royo, hijo de Antonio y Josefa, natural de Fraga, provincia de Huesca, de quince años de edad, soltero, aprendiz de carbonero, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, blanco, delgado; viste blusa azul, pantalón oscuro, botinas y gorra, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca

y captura del referido Asensio hasta que preste fianza en metálico en cantidad de 2.000 pesetas ó hipotecaria en cantidad de 4.000, por haberse decretado su prisión con auto de esta fecha.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—3637

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Madroño, hijo de Antonio y Carolina, natural de Málaga, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura regular, ojos pardos, pelo oscuro, y viste al estilo menestral, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Sánchez hasta que preste la fianza en metálico en cantidad de 1.600 pesetas ó hipotecaria en cantidad de 2.000, por haberse decretado su prisión con auto de esta fecha.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—3638

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Saballs, cuyo apellido materno y demás circunstancias se ignoran, el cual fué conductor del coche núm. 12 del tranvía de circunvalación de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Saballs, por haberse decretado con auto de esta fecha.

Dado en Barcelona á 11 de Diciembre de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—3639

#### CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado por ante mí el señor Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Doña Vicenta de Elejalde y Zulueta, la cual falleció en esta ciudad, sin que conste otorgara testamento, el día 3 del corriente mes, para que comparezcan en dicho Juzgado y por mí Escribanía á deducir su derecho dentro del término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar; y advirtiendo que hasta ahora sólo se ha personado en los autos Doña Eusebia de Elejalde y Zulueta, la cual solicita que á ella se declare heredera abintestato de su finada hermana, en unión de su otra hermana Doña Bernarda de Elejalde y Zulueta, de su sobrina Doña Juana de Elejalde y de Elejalde, en representación de su otra difunta hermana Doña María Josefa de Elejalde y Zulueta; y de sus sobrinos D. Jorge, D. Elias, Doña Petra y Doña Bladía de Elejalde y Elejalde, hijos de su también difunta hermana Doña Isidora de Elejalde y Zulueta.

Cádiz 22 de Diciembre de 1886.—El Escribano, Adolfo Soria. X—1143

#### CAÑETE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Espinosa Carmona, conocido por el Gancho, vecino de Aliaguilla, de oficio albañil, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Carlos Ortola; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, el que se remitirá á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Cañete á 16 de Diciembre de 1886.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco García. J—3819

#### CARBALLINO

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción de la villa y partido de Carballino.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á María Pousa y su hija Teresa Vázquez, vecinas del lugar de Cór-

neas, parroquia de Carballera, término municipal de Piñor, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para declarar en el sumario que se instruye por robo á la misma de varios efectos; apercibidas de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Carballino á 20 de Diciembre de 1886.—Timoteo Silbán.—De su orden, Camilo M. Ramos. J—3820

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía Transatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en sesión del día 30 de Noviembre próximo pasado, y en conformidad al artículo 28 de los estatutos y reglamento, ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del presente mes, á las once de la mañana, en el salón de Juntas del Banco Hispano-Colonial.

Para poder asistir á la junta general y tomar parte en sus deliberaciones es necesario depositar á lo menos 50 acciones, cuyo depósito se verificará en las oficinas de la Sociedad, *Cambía de Estudios*, núm. 1, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde, hasta el día 29 del corriente mes.

También podrá efectuarse el depósito en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 27 de este mes, á las tres de la tarde.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de la Sociedad.

Los señores accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 30, reunirse y confiar la representación de sus acciones (50 á lo menos) á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan depositadas sus acciones en las Cajas del Banco Hispano-Colonial pueden acudir á recoger sus papeletas de entrada hasta el día 29, con sólo presentar los resguardos que dicho Banco les tiene expedidos.

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 13 de Diciembre de 1886.—El Administrador gerente, P. P., Severino Izaguirre. X—1155—1

### La Unión Obrera.

En la ciudad de Cartagena, á 8 de Noviembre de 1886, ante mí D. Antonio González, vecino de la misma, Notario del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de esta ciudad, presentes los testigos que se mencionarán, comparecen:

D. Alejandro Moreno García, casado, modelista, de treinta y siete años de edad.

D. Rodolfo G. Medina y García, casado, del comercio, de treinta y cinco años de edad.

D. Hipólito García Hernández, casado, impresor, de cincuenta y dos años de edad.

D. Baldomero Sevilla Díaz, casado, Delineante, de cuarenta años de edad.

D. Ignacio Gómez Martínez, casado, empleado, de veintisiete años de edad.

D. Juan García Conesa, casado, del comercio, de cuarenta y seis años de edad.

D. José Orosjada Escolar, casado, carpintero, de cuarenta y cinco años de edad.

D. Francisco Ros Goñiz, casado, del comercio, de cuarenta años de edad.

D. Gregorio Pardo y Navarro, casado, zapatero, de veintiocho años de edad.

D. Obdulio Vera Ordo, casado, talabartero, de treinta y seis años de edad.

Y D. Bartolomé Saravia y Hermosa, casado, constructor mecánico, de treinta y dos años de edad.

Todos los comparecientes son vecinos y residentes en esta ciudad, según sus respectivas cédulas personales que exhiben expedidas por esta Alcaldía, marcadas con los números 208, 1.419, 4.921, 1.438, 683, 2.374, 1.435, 2.004, 1.630, 2.648 y 514.

Del conocimiento, profesións y domicilios de los otorgantes doy fe; y hallándose todos en el pleno goce de sus derechos civiles y á juicio del autorizante con la conveniente capacidad legal para celebrar esta escritura de Sociedad, en su virtud de su libre voluntad exponen:

Primero. Que los comparecientes tienen proyectado la fundación de una Sociedad cooperativa de consumo, producción y demás que se indica en el tit. 1.º de los estatutos por que se ha de regir la misma, bajo el nombre de *La Unión Obrera*, cuyos estatutos copiados á la letra dicen así:

### ESTATUTOS

#### TÍTULO PRIMERO

*Naturaleza, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se establece una Sociedad cooperativa con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las bases asignadas en estos estatutos, denominada *La Unión Obrera*.

Art. 2.º Tiene por objeto:

1.º Fundar un centro en que los asociados puedan adquirir los conocimientos generales y más necesarios á la clase obrera.

2.º Establecer almacenes de víveres y demás géneros de consumo de las primeras materias de industrias fabriles, mecánicas y agrícolas, de instrumentos, de maquinarias ó aperos necesarios para el desarrollo de aquéllas.

3.º Procurar trabajo á los asociados que carezcan de él, abriendo talleres por cuenta de la Sociedad, ó comprando fincas rústicas ó urbanas, en cuyas obras y mejoras puedan ser empleados aquéllos.

4.º Hacer préstamos, levantar empréstitos y emplear el capital social en especulaciones comerciales que ofrezcan probables beneficios.

Art. 3.º La Sociedad tendrá una duración ilimitada, pero podrá disolverse pasados diez años, contados desde la fecha de su constitución si en junta general lo acordasen las cuatro quintas partes de los compañeros que lo sean con un año de anterioridad.

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio legal en Cartagena.

### TÍTULO II

*De la admisión, deberes y derechos de los compañeros.*

Art. 5.º Para ser compañero de *La Unión Obrera* es necesario tener capacidad jurídica para contratar, buena conducta y ser presentado por dos de la misma.

Las mujeres casadas podrán pertenecer á esta Sociedad, si para ello estuvieren expresamente autorizadas por sus maridos, que las representarán en el ejercicio de sus derechos y deberes sociales.

Art. 6.º La cualidad de compañero presupone la conformidad absoluta con la escritura de fundación de la Sociedad, con los estatutos y reglamentos de la misma, y con los legítimos acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administración y del Jurado.

Art. 7.º Inscrito un compañero, queda obligado:

1.º A pagar en el término de ocho días la cuota ó cuotas mensuales vencidas del semestre correspondiente á su inscripción.

2.º A pagar las siguientes mensualidades precisamente dentro de su mes correspondiente.

3.º A encontrarse saldo de todas sus obligaciones pecuniarias con la Sociedad en los primeros días del mes en que termina el semestre.

4.º A verificar dichos pagos sin más estímulo que su conformidad con el presente estatuto, presentándose á recoger su recibo en el sitio que el Consejo de administración tenga designado, ó remitiendo su importe al Tesorero del mismo en valores de fácil realización.

La obligación del pago mensual se entenderá lo mismo indefinidamente.

Art. 8.º El compañero que deje de cumplir estrictamente las obligaciones marcadas en el artículo anterior quedará de hecho y de derecho eliminado de la Sociedad, con pérdida á favor de la misma de las cantidades entregadas y sus beneficios correspondientes, á cuyo fin los compañeros con el solo hecho de su ingreso en la Sociedad renuncian á toda reclamación ulterior contra ella, la cual incluirá su participación caudada en la cuenta de pérdidas y ganancias al día siguiente de espirados los plazos fatales que marca el referido artículo anterior.

Art. 9.º La Sociedad admitirá la separación de compañeros por períodos de dos años. El que pida la suya perderá el total de sus desembolsos y utilidades hasta los dos años de su ingreso; pero si hubiesen transcurrido dos años, perderá hasta los ocho las utilidades que le correspondan, más una parte de su capital líquido, á saber: hasta el cuarto año el 25 por 100; hasta el sexto año el 12; hasta el octavo el 6, y antes del décimo perderá los beneficios solamente, retirando íntegro su capital, con deducción de las pérdidas en su caso.

El rescate se pedirá por solicitud escrita dirigida al Consejo de administración, y éste irá anotando dichas solicitudes por riguroso turno, y verificando las liquidaciones correspondientes, á cuyo pago destinará una cuarta parte del ingreso mensual de cuotas de aquellos meses en que haya liquidaciones pendientes de pago. Ningún compañero rescindido podrá exigir hasta la disolución de la Sociedad el pago de su liquidación en otra especie de efectos que en numerario.

Los herederos de compañeros fallecidos serán preferidos en el turno, colocándose los primeros.

Art. 10.º Inscrito un compañero, tiene derecho:

1.º A aprobar ó reprobado la dirección y contabilidad del Consejo de administración.

2.º A nombrar en las juntas generales los compañeros que han de componer el mencionado Consejo.

3.º A recurrir al Jurado en queja, previo dictamen del mismo Consejo de administración.

4.º A exigir un documento que acredite pertenecer á la asociación.

5.º A elevar su queja á una junta general extraordinaria, firmando la petición 20 compañeros cuando menos, y previa la autorización del Consejo de administración.

6.º A que su capital participe de los beneficios, sufriendo en cambio la pérdida desde el semestre siguiente á su ingreso, á no ser que éste se haya verificado en el primer mes del semestre corriente, con la aclaración de que esto se entiende solamente desde el mes de Mayo de 1888 en adelante, pues los compañeros que ingresen en los cuatro primeros semestres de la fundación de la Sociedad gozarán desde el día de su ingreso de todos sus derechos.

El ejercicio de estos derechos presupone el exacto cumplimiento de todas las obligaciones sociales.

### TÍTULO III

*Del capital social.*

Art. 11. Se fija en cuatro el máximo de participaciones que podrán tener cada compañero, las que serán nominativas y transferibles, con sujeción á lo dispuesto en el título VII.

Art. 12. El capital social estará formado:

1.º Por la cuenta mensual que deben satisfacer los asociados.

2.º Por las utilidades obtenidas en los negocios á que la Sociedad se dedica.

3.º Por el importe de los empréstitos que en su caso se negocien.

Art. 13. Se fija invariablemente en una peseta y 25 céntimos la cuota mensual que debe satisfacer cada compañero por cada una de las participaciones en que vaya interesado.

Art. 14. El año social se divide en dos semestres, que empezarán á contarse en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre.

Art. 15. Terminado el semestre, y durante los quince días siguientes, el Consejo de administración redactará una Memoria que estará á disposición de los compañeros hasta el día en que se celebre la sesión ordinaria de la junta general. Esta Memoria relativa al estado de la Sociedad contendrá cuanto determinan los reglamentos.

### TÍTULO IV

*De la junta general de compañeros.*

Art. 16. La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los compañeros.

Art. 17. Pueden concurrir á las juntas generales personalmente ó por delegación los compañeros que tengan satisfechas sus obligaciones sociales.

Art. 18. Habrá dos juntas generales ordinarias cada año, que se celebrarán el último domingo ó día festivo de la segunda quincena de los meses de Mayo y Noviembre. En la primera de estas dos sesiones se elegirá el Consejo de administración.

Art. 19. La junta general extraordinaria se reunirá, además de cuando lo acuerde el Consejo de administración, cuando lo soliciten 20 compañeros á lo menos. El expresado Consejo podrá negarse, si lo cree oportuno, á convocar dicha

reunión, y en tal caso antes de los ocho días lo acordará y lo pondrá en conocimiento de los firmantes, quienes para volver a insistir en su petición tendrán entonces que reunir la cuarta parte de las firmas de los compañeros existentes en la Sociedad. En este caso extremo el Consejo ya no podrá negarse, y convocará la reunión en el término de ocho días.

Art. 20. La junta se considerará legalmente constituida siempre que los compañeros presentes y representados formen al menos la tercera parte de los inscritos.

Art. 21. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto el Vicepresidente. Si éstos faltaren, presidirá el primer Vocal del Consejo que se hallare presente o los que le sigan en orden.

Art. 22. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos.

Cualquiera que sea el número de participaciones ó representaciones de un compañero no tendrá más que un voto por sí y otro por todos sus representantes.

Art. 23. Corresponde á las juntas generales:

1.º Nombrar los individuos que han de formar el Consejo de administración entre los compañeros inscritos.

2.º Deliberar, aprobar ó reprobado las cuentas y balances de cada semestre social presentada por el referido Consejo.

3.º Resolver todas las proposiciones presentadas por el Consejo ó por los compañeros y sobre las modificaciones ó ampliaciones que se crean oportuno introducir en estos estatutos.

## TÍTULO V

### Del Consejo de administración.

Art. 24. El Consejo de administración se compondrá de 11 compañeros nombrados por la primera junta general ordinaria de cada año.

Art. 25. El cargo de Consejero es gratuito y obligatorio y durará dos años. Si alguno fuese reelegido, quedará á su voluntad admitir ó renunciar.

Todos los años se renovará la mitad del Consejo, para lo cual cesarán en sus cargos los que lleven dos años de ejercicio. Sin embargo, la mitad de los individuos que formen el primer Consejo de administración cesará al año.

Si al llegar la época de esta renovación existiesen plazas vacantes, se tendrán en cuenta para disminuir el número de Vocales que deben cesar en sus cargos. En la última sesión que celebre el Consejo la suerte designará los Consejeros que hayan de terminar en su cargo.

Art. 26. Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en nombre y por cuenta de la Sociedad.

El Consejo invertirá y manejará los caudales de la Compañía, dentro de los límites previstos en estos estatutos, con arreglo á su leal saber y entender, y solamente en el caso de comisión de un delito, la Compañía podrá ir contra quien ó quienes lo hubieren cometido, deteniéndolos en primer término sus participaciones sociales.

Art. 27. Corresponde al Presidente y en su caso al Vicepresidente ó á quien haga sus veces:

1.º Presidir la junta general, el Consejo de administración, el Jurado y las Comisiones que se formen, ya ordinarias, ya extraordinarias, cuando no sea incompatible.

2.º Dirigir el servicio de la Administración conforme á los estatutos y á los acuerdos del Consejo y ejecutar las resoluciones del Jurado.

3.º Autorizar los contratos que se celebren á nombre de la Sociedad por acuerdo de las juntas generales ó del Consejo, y ejercer también en su representación todas las acciones judiciales y extrajudiciales que le competan.

4.º Llevar la correspondencia de *La Unión Obrera* y ser el Ordenador de pagos de la misma.

Art. 28. Cesará el Presidente en el ejercicio de su cargo:

1.º Por el transcurso del tiempo para que fué elegido.

2.º Por trasladar su domicilio legal de esta ciudad.

3.º Cuando por Tribunal competente fuere declarado procesado, se presentase en quiebra ó en concurso de acreedores.

4.º Cuando el Jurado, previa acusación del Consejo de administración, le declarase incurso en exlimitación de facultades.

Art. 29. El Cajero ó Tesorero hará la recaudación y pagos de los fondos de la Compañía por orden escrita del Presidente y con intervención del Contador, conservando los libramientos y devolviéndolos con sus recibidos.

El Contador llevará sus libros por un método sencillo y claro, cumpliendo las exigencias de estos estatutos y las del Código de Comercio.

El Secretario llevará con el Presidente los libros de actas y la correspondencia y contratos de la Sociedad.

Todos ellos serán estrechamente responsables ante la Sociedad, en lo que á cada uno se refiera, á la conservación de los fondos, libros y documentos confiados á su custodia.

Art. 30. Corresponde al Consejo de administración, además de la inversión y manejo de caudales:

1.º Admitir compañeros con sujeción á lo dispuesto en el título II de estos estatutos.

2.º El nombramiento, separación y retribución de los dependientes de la Compañía.

3.º Verificar el sorteo de los compañeros que han de componer el Jurado.

4.º Fomentar la enseñanza de los asociados por todos los medios adecuados.

5.º Delegar en uno ó varios compañeros, para un caso ó objeto determinado en que necesite auxiliarse de los mismos, señalándoles la remuneración correspondiente si lo merece.

6.º Procurar el cumplimiento de los estatutos de *La Unión Obrera*, de los acuerdos de la junta general y del mismo Consejo.

7.º La compra de inmuebles para establecer la Sociedad.

8.º Resolver sobre la apertura de almacenes de viveres, venta de éstos, de las primeras materias de las industrias ó instrumentos de las mismas.

9.º Acordar el establecimiento de talleres, compras, venta, arrendamientos y mejoras que sean necesarias ó convenientes en las fincas rústicas y urbanas de la propiedad de *La Unión Obrera*.

10.º Fijar las condiciones de los préstamos y acordar cuando proceda, con arreglo al art. 8.º, la caducidad de las participaciones sociales.

Art. 31. El Consejero que en el ejercicio de su cargo falte tres veces consecutivas á la reunión del Consejo podrá ser eliminado por acuerdo del mismo; en este caso la vacante se cubrirá interinamente por el procedimiento del Jurado en el compañero que éste designe para desempeñarlo hasta que sea cubierto definitivamente en la primera junta general ordinaria.

Las faltas parciales se multarán con una peseta, que podrá abonarse en efectivo ó descontarse del capital social del individuo multado.

El mismo Consejo será el competente para aplicar cuanto corresponda lo anteriormente consignado.

Art. 32. Habrá una Junta facultativa compuesta de nueve individuos elegidos de cuatro ó más gremios distintos, que tendrá por objeto apreciar y firmar los presupuestos de las obras ó venta que liciere la Sociedad. Su dictamen deberá pedirlo el Consejo de administración cuando la índole del asunto lo requiera; pero no tendrá más alcance que el de documento consultivo.

La elección y renovación de esta Junta se regirá por las mismas reglas relativas al Consejo de administración.

## TÍTULO VI

### Constitución del Jurado.

Art. 33. El Jurado se compondrá de siete compañeros y el Presidente de la Sociedad, que lo será también de aquél, pero sin voto.

Para pertenecer al Jurado será indispensable saber leer y escribir y tener cumplidos todos los deberes sociales.

Art. 34. El Jurado tiene por objeto reprimir las violaciones de estos estatutos, y únicamente se convocará en los casos en que esto ocurra ó se presuma por uno ó varios compañeros.

Cuando nada hubiere estatuido sobre el asunto sometido á su fallo, decidirá según su leal saber y entender, examinando previamente los documentos que recibiera ó reclamare y oyendo á los interesados.

## TÍTULO VII

### De la transmisión, donación y embargo de las participaciones sociales.

Art. 35. Las participaciones sociales serán transferibles á compañeros de *La Unión Obrera* por declaración ante el Consejo de administración, y teniendo presente lo establecido en el art. 12, se extenderá por escrito firmado por los Consejeros y por el comprador y vendedor.

Cuando el adquirente no fuere compañero, lo solicitará y el Consejo de administración no podrá negar su admisión si reúne las condiciones expresadas en el tit. 2.º

Art. 36. Si falleciere un compañero antes de terminar el semestre social sea cualquiera la época, aunque no haya cumplido los dos primeros años, los herederos ó legatarios quedan obligados á seguir satisfiriendo la cuota mensual hasta la terminación del mismo, en que podrán retirar su capital é intereses ó solicitar se les admita como compañeros.

Art. 37. Los herederos ó legatarios de un compañero deberá atenderse á los balances sociales y á las resoluciones de las juntas generales y del Consejo de administración.

Art. 38. Cuando la transferencia se haga por donación, ésta deberá ser pura, irrevocable, y si el donatario fuere de menor edad, á más de ser aceptada la transferencia por el legítimo representante del donatario, el donante quedará obligado á seguir cumpliendo con todos los deberes sociales hasta que el favorecido llegue á la mayor edad.

Llegado este caso, será aplicable al donatario lo establecido en el art. 5.º

En el caso de que por falta de pago del donante ocurriese la necesidad de caducar ó rescindir con arreglo á los artículos 8.º y 9.º, la caducidad será enteramente firme, aun cuando el donatario sea menor de edad, ó si son cumplidos los dos años el importe del remate no podrá ser entregado al menor sino por auto del Juez competente.

Art. 39. Los acreedores de un compañero no tendrán respecto á la Sociedad, ni aun en el caso en que el mismo se presente en concurso de acreedores, otro derecho que el embargo lo que por rescisión pudiera corresponder al compañero deudor con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º

En estos casos de embargo judicial el compañero podrá seguir pagando sus cuotas, ó bien los acreedores en virtud de la invitación que se les había hecho por el Juez embargante, para que si no han transcurrido los dos primeros años pueda darse lugar á que sea posible el embargo, ó bien para aumentar la cantidad embargada por los procedimientos del art. 9.º si hubiesen transcurrido dichos dos años; pero la Sociedad sólo reconocerá como tal compañero al que realmente lo es, si el mo paga su participación, y en el caso de no continuar en los pagos, el Consejo de administración practicará la liquidación á tenor del balance del último semestre y conforme al repetido art. 9.º, y quedará la participación rescindida á disposición del Tribunal embargante.

Antes de proceder á lo dispuesto en el art. 8.º, el Presidente invitará á los acreedores del compañero cuya participación estuviera embargada á pagar en sustitución del moroso las cuotas que éste dejare de satisfacer.

Sólo podrán percibir el importe de la participación del deudor después de ser aprobada la liquidación correspondiente al semestre en que se hiciera el embargo.

## TÍTULO VIII

### De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 40. Pasados diez años de la constitución de la Sociedad podrá disolverse si lo acordare la junta general en sesión extraordinaria convocada expresamente para este objeto, y sumándose para ello votos afirmativos en número de las cuatro quintas partes de la totalidad de compañeros que tengan esta cualidad por más de un año.

Art. 41. Llegado el caso de la disolución y liquidación, la junta general determinará el sistema de verificarlo. Serán liquidadores los individuos que formen el Consejo de administración.

Art. 42. Cuando la junta general no acuerde sobre lo dicho en el artículo anterior, se procederá á la disolución y liquidación de la Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 228, 230, 231, 232, 235 y 236 del Código de Comercio; pero la realización será total precisamente para que todos los compañeros tomen su parte en efectivo.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los efectos de la contabilidad, la Sociedad se considerará constituida desde 1.º de Mayo de 1886, aunque la escritura y demás formalidades legales no puedan verificarse hasta algunos meses después.

### ARTÍCULO ADICIONAL

Además de los presentes estatutos, la Sociedad se regirá por el reglamento que tiene aprobado en su primera Junta general, y cuyo original suscrita por el primer Consejo de administración se archiva en Secretaría.

Segundo. Que para cumplir con la obligación de publicar los estatutos en la GACETA DE MADRID, ha sido necesario impetrar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la gracia de que sean insertos sin retribución alguna, y por esta razón no ha podido formalizarse la escritura sino á los seis meses después de existir de hecho la Sociedad, por consiguiente, se considerarán válidos y obligatorios para todos los socios los actos ejecutados desde 1.º de Mayo último, siempre que dada

lectura de esta escritura en el acto de la constitución no reclamaran contra los mismos.

Tercero. Que á fin de facilitar la buena marcha de la Sociedad desde la constitución legal de la misma, la Junta directiva estará formada sin necesidad de elección del modo siguiente: Presidente, D. Alejandro Moreno García; Vicepresidente, D. Rodolfo G. Medina García; Tesorero, D. Hipólito García Hernández; Contador interino y Vocal cuarto, D. Baldomero Sevilla Díaz; Secretario primero, D. Ignacio Gómez Martínez; Vocal primero, D. Juan García Conesa; Vocal segundo, D. José Orcajada Escolar; Vocal tercero, D. Francisco Ros Góñiz; Vocal quinto, D. Gregorio Pardo y Navarro; y Secretario segundo, D. Obdulio Vera Ordo; cuya Junta se renovará por mitad en la forma y tiempo prevenidos en los estatutos insertos.

Bajo cuyas bases y estatutos forman y fundan con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 una Sociedad cooperativa denominada *La Unión Obrera*, cuyo domicilio será el de esta ciudad, obligándose á guardar y cumplir exactamente, así como su reglamento. Todo lo cual será obligatorio para los que ingresen en ella como socios, cualquiera que sea su número.

No obstante ser el capital social indeterminado é inconstante, según se dice en el tit. 3.º, art. 12 de los estatutos, lo fijan en la actualidad en 1.000 pesetas.

Yo el Notario advertí á los otorgantes la obligación que tienen de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora de impuesto, á los efectos que está mandado en el reglamento vigente en la materia, y que la misma también ha de presentarse dentro de quince días en la Sección de Puntos del Gobierno civil de la provincia de Murcia, y que la constitución de esta Sociedad se ha de hacer constar por medio de acta notarial según previene la ley.

Advertidos los otorgantes y testigos presentes á este acto D. Juan de Navajas Sánchez y D. Tomás Blanco Martínez, vecinos de esta ciudad, sin excepción del derecho que la ley concede para leer por sí óirme leer este instrumento, por su elección lo hice yo el Notario, hallándolos conforme, firman otorgantes y testigos, de todo lo cual y demás que comprende este documento doy fe.—Alejandro Moreno.—Baldomero Sevilla.—Hipólito García.—Rodolfo G. Medina.—Ignacio Gómez.—Gregorio Pardo.—José Orcajada.—Obdulio Vera.—Juan García Conesa.—Bartolomé Saravia.—Francisco Ros Góñiz.—Juan de Navajas Sánchez.—Tomás Blanco.—Hoy no.—Antonio González.

Corresponde fielmente con su original núm. 1.469, obrante en mi registro protocolo corriente en siete pliegos de la clase 12.ª, dejando anotado este libramiento. En fe de lo cual yo el Notario que autorizo libro esta copia para D. Rodolfo Medina y García en un pliego de la clase 9.ª, números 377.958, y seis de la 12.ª, números respectivos desde el 4.065.043 al 4.065.048, que signo y firmo en Cartagena á 16 de Noviembre de 1886.—Antonio González.

## ACTA

En la ciudad de Cartagena, á 14 de Noviembre de 1886, ante mí D. Antonio González, vecino de la misma, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de Albacete, presentes los testigos que se mencionan, comparecen:

D. Alejandro Moreno García, casado, modelista, de treinta y siete años de edad.

D. Rodolfo G. Medina y García, casado, del comercio, de treinta y cinco años de edad.

D. Hipólito García Hernández, casado, impresor, de cincuenta y dos años de edad.

D. Baldomero Sevilla Díaz, casado, Delineante, de cuarenta años de edad.

D. Ignacio Gómez Martínez, casado, empleado, de veintisiete años de edad.

D. Juan García Conesa, casado, del comercio, de cuarenta y seis años de edad.

D. José Orcajada Escolar, casado, carpintero, de cuarenta y cinco años de edad.

D. Francisco Ros Góñiz, casado, del comercio, de cuarenta años de edad.

D. Gregorio Pardo y Navarro, casado, zapatero, de veintiocho años de edad.

D. Obdulio Vera Ordo, casado, talabartero, de treinta y seis años de edad.

D. Bartolomé Saravia y Hermosa, casado, constructor mecánico, de treinta y dos años de edad.

D. Camilo Pérez L. Urbe, casado, maestro facultativo de minas, de treinta y ocho años de edad.

D. Crisanto Lorente y Valcárcel, soltero, Abogado, de veintiséis años de edad.

D. Emilio Lorente y Valcárcel, soltero, químico, de veinticinco años de edad.

D. Pedro Zamora Quetentí, casado, Médico, de treinta y ocho años de edad.

D. Pedro Jesús Iglesias, casado, del comercio, de treinta y dos años de edad.

D. Manuel Asuar Fulla, casado, industrial, de treinta y nueve años de edad.

D. Francisco Llorca Ramírez, casado, carpintero, de cuarenta y cuatro años de edad.

D. José María Cuenca y Ción, casado, carpintero, de cuarenta y ocho años de edad.

D. Eduardo Romero Gernés, casado, Farmacéutico, de cuarenta y cuatro años de edad.

D. Juan Sánchez Gómez, casado, industrial, de treinta y cuatro años de edad.

D. Benito Manteca Naya, casado, del comercio, de veintisiete años de edad.

D. José Soler Viñeglas, viudo, carpintero, de cuarenta años de edad.

D. Juan Guirado Cabrerizo, casado, Profesor, de treinta y dos años de edad.

D. Antonio Borrás y Román, soltero, carpintero, de treinta y ocho años de edad.

D. José Carreño Ros, casado, carpintero, de treinta y un años de edad.

D. Antonio Font Catalá, casado, estanquero, de cuarenta y cuatro años de edad.

D. José Pascual Martínez, casado, jornalero, de sesenta y dos años de edad.

D. Diego García Ballester, soltero, del comercio, de treinta y un años de edad.

Y D. José Alvarez y Alvarez, casado, sombrerero, de cincuenta y dos años.

Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, quienes exhiben cédulas personales expedidas por esta Alcaldía, talones números 298, 1.419, 4.921, 1.438, 683, 2.574, 1.435, 2.004, 1.030, 2.648, 514, 662, 37, 38 y 621. 660, 187, 714, 1.784, 182, 3.398, 976, 1.015, 108, 5.440, 1.070, 2.896, 1.310, 167 y 1.114.

Del conocimiento, profesiones y domicilio de los comparecientes doy fe, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes,

tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, exponen:

Primero. Que en el día 8 del actual los 11 primeros comparecientes han otorgado ante mi escritura, formando una Sociedad cooperativa con el título de La Unión Obrera, y domicilio en esta ciudad.

Segundo. Que habiéndose dado lectura de dicha escritura por el infrascrito, y estando conformes todos los comparecientes con las bases de la misma, y muy especialmente con los artículos que forman los estatutos por que se ha de regir dicha Sociedad cooperativa, en concepto en la actualidad de únicos componentes de la Sociedad y con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y Sociedades, declaran constituida la Sociedad La Unión Obrera, bajo las bases de la precitada escritura.

Con lo cual se dió por terminado el acto. Firmarán todos los comparecientes con los testigos presentes á este acto Don Juan de Navajas Sánchez y D. Antonio Gutiérrez Soto, de esta vecindad, sin excepción, previa lectura á todos por mi de esta acta, que aprueban y ratifican y de haberles enterado del derecho que tienen á leerla por sí, del que no han usado, de todo lo cual yo el Notario doy fe.—Alejandro Moreno.—Rodolfo G. Medina.—Hipólito García.—Baldomero Sevilla.—Ignacio Gómez.—Juan García Conesa.—José Orcajada.—Francisco Ros.—Gregorio Pardo.—Obdulio Vera.—Bartolomé Saravia.—Camilo Pérez.—Crisanto Lorente.—Emilio Lorente.—Pedro Zamora.—Pedro Jesús Iglesias.—M. Aznar Pullea.—Francisco Llorca.—José María Cuenca.—Eduardo Romero.—Juan Sánchez.—Benito Manteca.—José Soler.—Juan Guirado.—Antonio Borrás.—José Carreño.—Antonio Font.—José Pascual Martínez.—Diego García.—José Alvarez.—Juan de Navajas Sánchez.—Antonio Gutiérrez y Soto.—Hay un signo.—Antonio González.—Rubricado.

Copia primera de su matriz que bajo el núm. 1.422 de orden queda custodiada en el registro corriente de mi cargo, y á requerimiento de D. Rodolfo G. Medina libro la presente, que signo y firmo en un pliego de la clase 10.ª y otro de la 12.ª en Cartagena á 15 de Noviembre de 1886.—Antonio González.

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

PARÍS 27 DE DICIEMBRE DE 1886

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60 d. Idem, á ocho días vista, dins., 47'15. París, á ocho días vista, frs., 4'975 d. Berlín, á ocho días vista, marcos, 3'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., 10 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 28 de Diciembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gria-Nax, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 208.—Carneros, 85.—Terneras, 54.—Cerdos, 158.—Ovejas, 120. Total, 617.

Su peso en kilogramos... 56.587.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'96 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Imperial, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL of 43.743'04.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Siguen dominando, según El Siglo Médico, los afectos propios de la estación fría que atravesamos; las bronquitis de los medianos y pequeños bronquios, las neumonías catarrales, las pleuresías y pleurumonías se han presentado en número crecido; los reumatismos articulares y musculares, los cólicos espasmódicos y las neuralgias intercostales y ciáticas son también frecuentes. Disminuyen las fiebres catarrales, intermitentes y reumáticas, los estados gástricos y hepáticos catarrales, las fiebres adinámicas y las erisipelas y amigdalitis. En los niños se han marcado más que en las semanas anteriores la difteria y el sarampión, siendo sus casos más numerosos que graves.

Se ha publicado el Almanaque del Empleado para el año de 1887, obra de gran utilidad para todos los funcionarios públicos, y cuya mejor recomendación es el éxito obtenido durante los últimos diez y ocho años. Contiene, además del santoral, gran número de disposiciones de interés para los empleados, legislación de Clases pasivas y guía del personal de la Administración central y provincial.

Con el título de Progresos y extravagancias acaba de dar á la estampa D. Manuel Ossorio y Bernard un curioso libro, en el que, á la vez que se reconocen y proclaman las excelencias del progreso científico é industrial, se censuran en forma festiva y ligera los atrevimientos y ridiculeces que á la sombra del mismo suelen presentarse como moneda corriente. Comprende dicho libro los siguientes capítulos:

El siglo del progreso.—Cremación.—Hacer memoria.—Las dos fases del Egipto.—Hidrófobos é inoculados.—Guerra al estudio.—Conciertos interplanetarios.—Nuevas modas.—Caballo automático.—Tipo criminal.—Lactancia paterna.—La claue futura (nuevo invento).—La escarpología.—Periodismo eléctrico.—De auricular.—El alma visible.—Miembros postizos.—No más ciegos.—Alimentación química.—Sociedad de autopsias.—Baile de estrellas.—El tren de limpieza.—Paralización vital.—Viscera doble.—Rubias y morenas.—Revolución alimenticia.—Fonógrafo humano.—La razón y la locura.—Microscopio eléctrico.—Telefonía y fotografía.—El aparato Tapia.—El fonógrafo.—Hombres y perros.—Dirección de los globos.—Reforma de la voz.—La fotografía en medicina.—El trabajo manual.—Tanner, Succi y compañía.—¡Oh! La estadística.—Billetes falsos.—Una tonelada de oro.—La cirugía.—La electricidad en lo judicial.—Arte de la resurrección. De invento en invento.

Se halla de venta en todas las librerías.

Forman parte de este número los pliegos 69 y 70 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás Cantuariense, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno 1.º impar.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—(Función de Inocentes).—Cádiz.—La gran vía. A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Los demonios en el cuerpo.—Ultramarinos.—Pelé.—¡Felices pascuas!

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—La fiebre del día.—El panadizo de Lola.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Sugar al moscardón.—Retreta.—Fuegos artificiales.—El teatro nuevo.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.